



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA GMASCS No. 002/2013

Lic. Saul Avalos Cortez  
PRESIDENTE a.i. DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY DE REGULACIÓN DE LA ELABORACIÓN, VENTA Y EXPENDIO DE  
ALIMENTOS, COMESTIBLES, BEBIDAS Y REFRESCOS EN LAS UNIDADES  
EDUCATIVAS.

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO.-** Constituye objeto de la presente Ley establecer los términos y condiciones por los que se regirá la actividad de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y expendio de alimentos, comestibles, bebidas y refrescos a la población escolar, dentro o fuera de las Unidades Educativas, en resguardo y protección de la salud integral de los niños, adolescentes y jóvenes de la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, todas las personas, naturales o jurídicas, propietarios, empleados o responsables, que tienen como actividad principal o accesoría, el expendio o venta de alimentos, comestibles, refrescos y bebidas a los niños, adolescentes y jóvenes que concurren a los centros de formación escolar, en todos sus niveles, inicial, primario y secundario, en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, así como los funcionarios públicos cuya actividad se encuentra relacionada, directa o indirectamente, a esta actividad.

**ARTÍCULO TERCERO.- MARCO LEGAL.-** La presente Ley se fundamenta en los artículos 18 par. I, 35 par. I, 37, 59 par. I, 60, 302 par. I num. 2, 13 y 37 de la Constitución Política del Estado y Arts. 13, 19, 192 y 193 del Código del Niño, Niña y Adolescente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DE LA INSTANCIA REGULADORA.-** La Oficialía Mayor De Desarrollo Humano (OMDH) queda constituida como la instancia técnica reguladora de las condiciones y términos bajo las cuales se desarrollará, en forma exclusiva y con carácter obligatorio, la actividad de elaboración, expendio y venta de alimentos, comestibles, bebidas y refrescos a los niños, adolescentes y jóvenes que concurren a las unidades educativas de la jurisdicción, dentro y fuera de ellas; en esta condición la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- Determinar con carácter exclusivo los alimentos, comestibles, bebidas y refrescos que podrán ser objeto de venta o expendio.
- Determinar con carácter exclusivo los alimentos, comestibles, bebidas y refrescos que no podrán ser objeto de venta o expendio, evitando que sean destinados al consumo de la población escolar.
- Elaborar, publicar y difundir los parámetros y requisitos nutricionales mínimos que deben cumplir los alimentos destinados al consumo de la población escolar.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- Elaborar, publicar y difundir un Manual de Buenas Prácticas, relativo a medidas de higiene y salubridad que deberán observar con carácter obligatorio las personas encargadas de la elaboración y manipulación de alimentos, comestibles, bebidas y refrescos destinados al consumo de la población escolar.
- Establecer las sanciones por la infracción a los términos de la presente Ley y a su Reglamentación.

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LA INSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.-** La Defensoría Municipal de La Niñez Y Adolescencia es el órgano encargado de ejecutar la presente Ley y su Reglamentación, para este efecto coordinará las acciones que resultaren necesarias con las autoridades educativas y juntas escolares.

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LA INSTANCIA DE SANCIÓN Y COERCION.-** La Oficialía Mayor De Defensa Ciudadana (OMDC) es la instancia encargada de la sanción y clausura, cuando corresponda, de las actividades de elaboración, venta o expendio de alimentos, comestibles, bebidas y refrescos destinados al consumo de la población escolar en las Unidades Educativas, dentro o fuera de ellas, por infracciones a la presente Ley y a su reglamentación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA REGLAMENTACIÓN.-** El Ejecutivo Municipal, a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, por sí o través de la contratación de las Consultorías que corresponda, deberá elaborar y presentar, para aprobación del Honorable Concejo Municipal la Reglamentación de la presente Ley, en el término máximo de sesenta días a partir de su publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones "Andrés Ibañez" del Honorable Concejo Municipal a los 6 días del mes de marzo de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO

Ing. Saúl Ayalos Cortez  
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.



**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.**  
Santa Cruz de la Sierra, 16 de Abril de 2013.

Ing. Percy Fernández Añez  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA